



CITE: CMSS/L.M./33/2025

Sipe Sipe, 23 de diciembre de 2025

Señor:

Felix Mario Galarza Ala

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Presente.



REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 33/2025

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 33/2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, a Fs. 8, se declara de propiedad Municipal para su registro en Derechos Reales como bien Municipal los predios: "CENTRO DE CAPACITACION MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE" y "AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


Sra. A. Rodriguez Cárdenas
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 33/2025 23 DE DICIEMBRE DE 2025

**Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

LEY MUNICIPAL: QUE DECLARA DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO DOS LOTES DE TERRENO DENOMINADOS: "CENTRO DE CAPACITACION MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE" Y "AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE"

ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, segunda sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, regido por la Ley 482 del 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, posee la atribución para la elaboración de normas jurídicas que regulen aspectos de Gestión Municipal, aspectos administrativos, financieros y de planificación, ordenamiento territorial y uso de suelo, todo con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de su población y;

Que, la facultad potestativa de los Gobiernos Autónomos por sus órganos ejecutivo y legislativo de gestionar sus recursos, tomar decisiones sobre políticas de gestión y administración dentro su jurisdicción territorial, la planificación y ordenamiento territorial uso suelos, su clasificación en áreas de dominio público y su registro en la instancia correspondiente, mediante ley municipal todas aquellas áreas que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y demás leyes;

Que, el reconocimiento de la posesión a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe por parte de la comunidad que hace uso y cumplimiento de función social de estos predios como áreas de dominio público comunitario y la solicitud expresa por parte de las comunidades donde se encuentran estos predios para su regularización y registro en Derechos Reales como Bienes municipales y puedan servir como áreas de equipamiento y/o verdes dentro la planificación participativa del desarrollo municipal, Urbano-Rural y;

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el marco de sus atribuciones y competencias, en atención de los requerimientos y demandas de la población realiza la regularización para su registro en derechos reales de predios cuya posesión se le atribuya y que no tengan registro conocido a objeto de realizar inversiones, estratégicas de equipamiento de distinta índole en busca de satisfacer las necesidades cada vez más urgentes de la población.

MARCO LEGAL NORMATIVO





La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 339 parágrafos II, señala: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la **Ley 031: Ley Marco de Autonomías y Descentralización**, en su **Artículo 109, parágrafo I**; señala "Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente".

Que, la **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece en su **Artículo 30**. "Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales". **Artículo 31**. "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural., c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32**. "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público." **Artículo 34** "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal". **Artículo 35 I.** "Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."

Que, el **Decreto Supremo N° 0181**, señala en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164. I.** "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal. II. Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de





la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa".

OBJETO DEL PROYECTO DE LA LEY MUNICIPAL

Toda norma emitida deberá tener un Objeto determinado, dentro del ámbito de la gestión administrativa, de planificación y gestión del desarrollo Municipal. El presente Proyecto de ley municipal tiene por objeto: **LA DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO DOS LOTES DE TERRENO DENOMINADOS: "CENTRO DE CAPACITACION MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE" Y "AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE"**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley Municipal se aplicará dentro del ámbito territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

LEY MUNICIPAL Nº 33/2025

DECLARA DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO DOS LOTES DE TERRENO DENOMINADOS: "CENTRO DE CAPACITACION MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE" Y "AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE"

FELIX MARIO GALARZA ALA
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SIPE SIPE

La existencia de predios que la población en general hace uso común, como áreas de dominio público, y cumpliendo con una función social cuya posesión pacífica, legítima continua es atribuida y certificada a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe por la comunidad para que dentro el marco de su potestad y competencia lo registre ante las instancias correspondientes como bien municipal y de dominio público y;

Que, por Informe Topográfico GAMSS/DUC/IT./22/2025, de fecha 31 de julio de 2025, Informe Técnico GAMSS/DUyC/11/00610/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, Que, por Certificación de Área F.R.U. GAMSS/DDUC/CDU.00077/00611/2025 de 13 de agosto de 2025, por las dos Certificaciones de fecha 17 de octubre de 2025, Que, por Actas de Conformidad de Colindancias de fecha 17 de octubre de 2025, el Informe Legal GAMSS/DAL/RTJ/Nº740/2025 de fecha 17 de octubre de 2025 y demás documentaciones cursantes en antecedentes de la presente ley, se ha podido establecer la existencia de dos lotes de terreno:





- Lote de terreno rural con una extensión superficial de extensión superficial de **321.08 m²** con sus colindancias definidas y ubicado en la zona de Rumi Rumi Viloma Grande, distrito/canto Mallo Rancho, 2da sección Sipe Sipe, provincia Quillacollo departamento Cochabamba predios denominado: "CENTRO DE CAPACITACION MUNICIPAL RUMI RUMI-VILOMA GRANDE", cuya posesión es cedida, transferida y certificada por la comunidad a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe para su regularización y registro como bien municipal.
- Lote de terreno rural con una extensión superficial de extensión superficial de **1813.90 m²**, con sus colindancias definidas y ubicado en la zona de Rumi Rumi Viloma Grande, distrito/canto Mallo Rancho, 2da sección Sipe Sipe, provincia Quillacollo departamento Cochabamba predio denominado: "AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL RUMI RUMI-VILOMA GRANDE", cuya posesión es cedida, transferida y certificada por la comunidad a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe para su regularización y registro en Derechos Reales como bien municipal

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su **Art. 272**. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones". **Artículo 283**. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un **Concejo Municipal** con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un **Órgano Ejecutivo**, presidido por la alcaldesa o el Alcalde". **Artículo 339 parágrafos II**. "Los Bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno, su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Ley 031, Ley Marco de Autonomías establece en su artículo 9. "La autonomía, se ejerce a través de: 3. **La facultad legislativa**, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". **Artículo 109. I.** "son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles derechos y otros relacionados, que son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente."

Que, la Ley Nº 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su **Artículo 13.**"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la





siguiente: Órgano Legislativo: a)- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas b)- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones". **Artículo 16.** "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". **Artículo 30.** "Los bienes de dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de patrimonio Institucional. c) Bienes municipales patrimoniales". **Artículo 31.** "Los Bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad. Estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) calles, avenidas aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y **espacios destinados al esparcimiento colectivo** y a la preservación del patrimonio cultural., c)bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32.** "Son bienes de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean Bienes de Dominio Público". **Artículo 33.** "Corresponde al órgano ejecutivo municipal proponer al Consejo Municipal, regule mediante ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal". **Artículo 34.** "Son Bienes Municipales patrimoniales todos los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos están destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal". **Artículo 35. I.** "Los bienes patrimoniales arqueológicos precolombinos. Coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a la ley nacional II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con Organismos Nacionales e Internacionales competentes precautelara y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del patrimonio Histórico-Cultural y arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."

Que, el Decreto Supremo 0181, establece en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164, I.** "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en derechos reales y en el catastro municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la unidad o responsable de activos fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad administrativa";



**CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



Por todo el antecedente expuesto y la normativa legal vigente corresponde:

LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE 33/2025**POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE SANCIONA LA
LEY MUNICIPAL 33/2025:**

LEY MUNICIPAL N° 33/2025: QUE DECLARA DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO DOS LOTES DE TERRENO DENOMINADOS: "CENTRO DE CAPACITACION MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE" Y "AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE"

ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara de propiedad municipal para su registro en Derechos Reales como bien municipal los predios: "CENTRO DE CAPACITACION MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE" y "AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE", lotes de terreno con el siguiente detalle:

- Predio: "CENTRO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL RUMIO RUMI VILOMA GRANDE"

Nº	NOMBRE DEL PREDIO.	UBICACIÓN.	SUP. MEN.	SUP. UTIL	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS																		
1	"CENTRO DE CAPACITACION MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GARANDE"	<ul style="list-style-type: none"> • DEP. • Cochabamba. • PROV. Quillacollo • II SECCION: Sipe Sipe • Distrito MALLCO RANCHO • ZONA RUMI RUMI VILOMA GRANDE • FUERA DEL RADIO URBANO F.R.U.. 	321.08 m ²	321.08 m ²	<p>NORTE: Canal de riego y Wilder Rodríguez M.</p> <p>SUD: Carlos Guzmán R.</p> <p>ESTE: Calle innominada p.v de 8.00 mts</p> <p>OESTE: Luisa Campero</p>	<p>COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 18 S</p> <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>779203.062</td> <td>8072318.43</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>779210.807</td> <td>8072318.33</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>779213.484</td> <td>8072318.74</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>779226.010</td> <td>8072324.50</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>779225.713</td> <td>8072305.95</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>779202.902</td> <td>8072306.24</td> </tr> </table>	1	779203.062	8072318.43	2	779210.807	8072318.33	3	779213.484	8072318.74	4	779226.010	8072324.50	5	779225.713	8072305.95	6	779202.902	8072306.24
1	779203.062	8072318.43																						
2	779210.807	8072318.33																						
3	779213.484	8072318.74																						
4	779226.010	8072324.50																						
5	779225.713	8072305.95																						
6	779202.902	8072306.24																						

- Predio: "AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE"

Nº	NOMBRE DEL PREDIO.	UBICACIÓN.	SUP. MEN.	SUP. UTIL	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS



**CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



1	"AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL RUMI RUMI VILOMA GRANDE"	• DEP. • Cochabamba. • PROV. Quillacollo • II SECCION: Sipe Sipe • Distrito MALLCO RANCHO ZONA RUMI RUMI VILOMA GRANDE FUERA DEL RADIO URBANO F.R.U..	1013.90m ²	1013.90 m ²	NORTE: Canal de riego SUD: PASAJE DE 4.00 MTS ESTE: Eulogio Mamani OESTE: Calle Innominada p.v. de 8.00 mts	COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S		
						1	779234.0 71	8072328.204
						2	779273.8 72	8072345.729
						3	779275.9 49	8072345.393
						4	779268.8 37	8072310.704
						5	779233.7 90	8072310.703

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se constituye la presente Ley Municipal, como título de propiedad único originario y suficiente de los predios descritos en el artículo precedente declarados de propiedad municipal para su registro en derechos reales como bien municipal, sin que para su registro se requiera información o documentación adicional. Por lo tanto, se ordena su inscripción ante Derechos Reales.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo Municipal, queda facultado para que, en cumplimiento de la presente Ley, una vez promulgada y publicada, proceda a la inscripción en Derechos Reales como bien municipal los predios descritos precedentemente en el Artículo Primero de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Declaratoria de Propiedad Municipal para su Registro en Derechos Reales como Bien Municipal, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal, ya que este lote terreno y/o propiedad; son áreas que están consolidadas con el transcurso del tiempo por posesión, uso y disfrute colectivo de la comunidad cuya posesión y propiedad es atribuida a la Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

ARTÍCULO QUINTO. - Los Informes Técnicos, y de Topografía, Planos, Certificaciones, Actas de conformidad Linderos y/o colindancias, Informes Legales, Informe de la comisión, más los documentos adjuntos en anexo a la carpeta remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - Las disposiciones de la Presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva.





ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente disposición Municipal, deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad con el Art. 14 de la Ley 482.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los veintitrés días del mes de diciembre del año 2025

Ante mí,


Inés I. Soliz Gonzales
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE




Lucy I. Soliz Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE


POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 31 de Diciembre de 2025


F. Mario Galarza Alía
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

